

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se pone en conocimiento del público en general, que desde el día 1.º de Mayo del año actual, es requisito indispensable para la circulación de alfalfa, la guía única de circulación, según circular núm. 36 de esta Delegación provincial, publicada en el Boletín oficial de la provincia, de fecha 24 del actual, núm. 36.

Soria 30 de Abril de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jesús Posada. 276

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas

(Continuación)

Art. 98. Tramitación.—Corresponde al Jefe de la empresa la facultad de otorgar premios e imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Art. 99. No será necesaria la instrucción de expediente en los casos de faltas leves; pero si lo será en el de faltas graves o muy graves. El reglamento de Régimen Interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de un mes, sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga para su descargo; asimismo determinará dicho reglamento los casos de faltas muy graves en que la empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Todas las sanciones que se impongan, excepto la amonestación verbal, serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivan, debiendo éste firmar el duplicado, que conservará la empresa.

Art. 100. Las sanciones por faltas

graves o muy graves que imponga la empresa, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo, en el término de diez días.

En estos casos, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la empresa y con audiencia de las partes interesadas, que puedan aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Art. 101. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores y en las cartillas de identidad profesional las sanciones por faltas graves y muy graves que se les impongan, anotando también la reincidencia en faltas leves.

En los reglamentos de Régimen Interior, se determinarán las causas y condiciones en que la conducta y atención del sancionado, posteriores a la falta, pueden producir la anulación de notas desfavorables.

Las empresas vienen obligadas a dar cuenta al Sindicato respectivo, de todas las sanciones impuestas a sus productores por faltas graves o muy graves, así como también el envío de relaciones trimestrales a la Delegación provincial de Trabajo.

Art. 102. Sanciones a las empresas.—Los Delegados de Trabajo pueden sancionar a las empresas que infrinjan las normas de la presente Reglamentación con multas de 100 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección general que eleve su cuantía hasta 25.000 en caso de reincidencia o cuando así lo aconseje la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando las sanciones fueran impuestas por el Delegado de Trabajo, cabrá recurso ante la Dirección general que deberá interponerse ante el propio Delegado en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de aquélla.

En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Jefes, Directores o miembros del Consejo de Administración, responsables de la conducta de la empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación

temporal o definitiva, para ocupar aquellos cargos u otros semejantes en cualquier empresa.

Art. 103. Cuando en una dependencia u obra, se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las leyes reguladoras del trabajo, el Jefe de la misma incurrirá en falta muy grave, y, aparte de la sanción adecuada que la empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el artículo anterior, puede ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puesto de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director general del Ramo.

CAPÍTULO IX

Previsión

Art. 104. A los fines que se determinan en el artículo siguiente, se crean, con ámbito provincial, Montepíos de las Industrias de la Construcción y Obras públicas, a los que pertenecerán, obligatoriamente, cuantos productores quedan sujetos a la presente Reglamentación. Estos Organismos tendrán plena autonomía administrativa y económica y su funcionamiento se regulará por los preceptos legales vigentes en materia de Montepíos y Mutualidades y las normas que se contienen a continuación.

Art. 105. Los Montepíos así constituidos, tendrán, como misión especial, la implantación en el ámbito de su acción de los beneficios siguientes:

- a) Subsidio por paro debido a inclemencias del tiempo.
- b) Subsidio por paro forzoso debido a crisis de trabajo.
- c) Premios a la vejez.
- d) Indemnizaciones por defunción.
- e) Préstamos reintegrables.

Sus reglamentos determinarán la cuantía de la prestación de cada uno de estos beneficios en atención a la aportación de los productores.

Art. 106. Aparte de los beneficios esenciales mencionados, podrá recoger también sus reglamentos el establecimiento de otros fines de carácter social, tales como: construcción de viviendas protegidas; creación y ayuda a Escuelas de Orientación profesional; becas para hijos de productores más distinguidos, etc.

Art. 107. Los recursos económicos de los Montepíos así constituidos, estarán integrados:

- a) Por las cuotas de los productores consistentes en el 3 por 100 de sus salarios.
- b) Por la aportación de las empresas consistente en el 6 por 100 de los salarios satisfechos por éstas a los productores a su servicio.
- c) Por los donativos, subvenciones y legados que les sean hechos.
- d) Por los intereses de sus bienes patrimoniales.
- e) Por otros ingresos de cualquier clase previstos en su reglamento y autorizados por la vigente legislación en la materia.

Art. 108. La cuota de los trabajadores y las aportaciones de las empresas, se ingresarán por éstas en la Caja del Montepío de la provincia donde radique su centro de trabajo, en los diez primeros días hábiles de cada mes. A dicho efecto, las empresas retendrán, al efectuar los pagos, la parte correspondiente a sus trabajadores.

El incumplimiento del contenido del párrafo anterior dará lugar, aparte de la sanción que para las infracciones a las medidas del presente se señalan en el artículo 102, el recargo de un 10 por 100 de las cuotas no satisfechas en tiempo hábil, que recaerán exclusivamente sobre las empresas.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas se seguirá el procedimiento general señalado para los Seguros Sociales, quedando a cargo de la Inspección de Trabajo la vigilancia del cumplimiento de las presentes normas.

Art. 109. La obligación por parte de empresas y trabajadores del abono de las cuotas que se establecen, se entiende comienza a partir de la vigencia de la presente Reglamentación.

Art. 110. Los períodos de carencia a cubrir por los productores y que se determinarán en el oportuno reglamento, para el disfrute de cada uno de los beneficios, se deducirán de las cartillas de identidad profesional a que se hace referencia en el capítulo X de las presentes ordenanzas laborales.

Estos períodos de carencia empezarán a contarse, en todo caso, a partir

de la fecha de expedición de la mencionada cartilla, sin tener en cuenta la de ingreso en la empresa.

Art. 111. A efectos del cómputo de los indicados períodos de carencia, se sumará tan solo el tiempo trabajado en empresas que se encuentren al corriente en el abono de sus cuotas a los fines del Montepío.

Las empresas vienen obligadas, por tanto, a poner a disposición de su personal las liquidaciones, que acrediten el cumplimiento del pago de sus cuotas.

Los trabajadores, por su parte, pueden recabar de éstas tal obligación y denunciar al Montepío o a la Inspección de Trabajo el incumplimiento de las normas señaladas.

Art. 112. Los Montepíos así constituidos estarán regidos por una Junta de Gobierno elegida por la Asamblea de productores de la Industria e integrada por elementos de la profesión en sus modalidades de empresarios, técnicos, administrativos y mano de obra.

El procedimiento para la elección y renovación de las expresadas Juntas, así como las funciones de cada uno de sus componentes, se determinarán en el reglamento del Montepío.

Art. 113. Las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, los Ayuntamientos y la Organización Sindical prestarán el apoyo y colaboración necesarios para el mejor desarrollo del cometido de estas Instituciones.

Las Delegaciones de Trabajo tendrán, con respecto al Montepío, funciones de control y vigilancia, pudiendo, a través de la Inspección correspondiente, efectuar todas las comprobaciones de cuentas que estimen necesarias, y en el caso de que advirtiere alguna anomalía podrá designar un Interventor con poderes para un determinado período de tiempo. La organización sindical, por su parte, tendrá las atribuciones y facultades que señala el decreto de 6 de Diciembre de 1941.

Art. 114. El funcionamiento de los Montepíos ha de estar basado en la más absoluta austeridad, suprimiendo trámites burocráticos innecesarios, con el fin, no sólo de obtener el menor costo en el entretenimiento económico de los mismos, sino que, al propio tiempo, los beneficios que se otorguen sean percibidos en el menor plazo posible por los trabajadores o sus beneficiarios.

Art. 115. Con misión de alta orientación y patronato de todos los Montepíos provinciales, se crea, en el Ministerio de Trabajo, una Comisión central integrada por un representante de cada una de las Direcciones generales de Trabajo y Previsión, otro de la Obra Sindical de Previsión, y otro de cada uno de los sectores que integran la producción, empresario, técnico, administrativo y obrero, propuesto por el Sindicato Nacional de la Industria.

Esta Comisión será presidida por la persona de la misma que designe el Ministro, siendo todos sus cargos obligatorios y gratuitos.

Tendrá facultades para que, a la vista de los datos aportados, pueda elevar propuesta a la Superiudad sobre las normas a seguir en cuanto a las funciones en general de los Montepíos, señalando, al propio tiempo, las innovaciones convenientes a introducir en su desenvolvimiento para la más eficaz ejecución del cometido a ellos asignado.

La expresada Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez cada tres meses, y a ella han de remitirse por los Montepíos provinciales, aparte de los informes que les sean solicitados, un ejemplar de la Memoria anual y estado de cuentas, independientemente de las obligaciones que sobre el particular les señala la ley reguladora en materia de Montepíos y Mutualidades.

CAPITULO X

Cartilla profesional

Art. 116. La cartilla de identidad profesional a que hace referencia el decreto de 3 de Mayo de 1940, se implanta, con carácter obligatorio, en todas las especialidades, profesiones y categorías, que se recogen en las presentes normas laborales.

Art. 117. La cartilla de identidad profesional es un documento personal e intransferible y ha de estar obligatoriamente en posesión de todos cuantos integran las actividades de las Industrias de la Construcción y Obras públicas en sus modalidades de empleados, profesionales o de oficio, y aprendices. Este documento servirá para la contratación de personal, reconocimiento de su categoría y clase en la profesión y para el disfrute de los beneficios que se determinen en el reglamento del Montepío. Las empresas no podrán contratar personal de las categorías expresadas sin que se encuentre en posesión de la correspondiente cartilla de identidad profesional, incurriendo, caso contrario, en las sanciones señaladas en las presentes normas laborales.

Art. 118. Los trabajadores que incluyéndose en las normas de la presente Reglamentación no correspondan a las categorías fijadas en el artículo anterior, deberán, no obstante, proveerse de la correspondiente cartilla de identidad profesional, a fin de que mediante la misma puedan disfrutar de los beneficios del Montepío; no exigiéndose, sin embargo, este documento para la contratación de los mismos.

Art. 119. Las empresas al contratar su personal recabarán la entrega de la cartilla de identidad profesional anotando en la misma la fecha de ingreso a su servicio y reteniendo ésta la baja del obrero en el trabajo, en cuyo caso la devolverá con la previa anotación de la fecha de cese.

El obrero, por su parte, al quedar en situación de paro, deberá acudir a la oficina de Colocación, presentando su cartilla, a fin de que dicho organismo vise la expresada situación del trabajador. Sin este requisito no se convalidarán los períodos de carencia trabajados para el disfrute de los be-

neficios del Montepío, ni podrá ser contratados por otra empresa.

Art. 120. La distribución de las cartillas de identidad profesional corresponde a las oficinas de Colocación.

Estas las entregarán a los obreros que lo soliciten mediante la presentación de petición del interesado que deberá ir acompañada de certificación de trabajo que acredite presta servicios en una empresa de la Industria.

Los trabajadores de las categorías señaladas en el artículo 117 deberán acompañar al mismo tiempo certificado de examen con calificación de apto, de las Juntas Clasificadoras a que se hace referencia más adelante.

Art. 121. Las oficinas de Colocación entregarán mensualmente al Montepío de la provincia, a los efectos de su organización, relación de las cartillas concedidas en dicho período, las cuales deberán contener los siguientes datos:

- a) Número de la cartilla.
- b) Nombre y apellidos del titular.
- c) Domicilio.
- d) Localidad.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Cargo u oficio y categoría.
- g) Tiempo de servicio en la profesión y en la categoría.
- h) Fecha de ingreso en la empresa donde preste servicios.
- i) Nombre y domicilio de la misma.

Art. 122. En los Sindicatos provinciales de la Construcción se constituirán Juntas Clasificadoras de cada profesión que, presididas por el Jefe de la Sección Social del mismo e integradas por dos empresarios y dos profesionales del oficio de categoría superior al examinado, calificarán la aptitud de cuantos deseen ingresar en la profesión o intervención en las condiciones cuando exista disconformidad con ocasión de ascensos a categoría superior.

Estas Juntas podrán recabar, aparte de la presentación de los certificados de trabajo que acrediten los servicios prestados en empresas del ramo, la práctica operatoria de la especialidad objeto de examen. Las citadas Juntas Clasificadoras expedirán los certificados de aptitud a que se hagan acreedores los examinados.

Art. 123. Los Sindicatos provinciales podrán constituir las expresadas Juntas Clasificadoras en aquellas localidades que consideren precisas, y su funcionamiento se regulará en forma que actúen periódicamente para el examen de las solicitudes pendientes.

Art. 124. Las oficinas de Colocación, de acuerdo con las autoridades laborales, podrán, en determinados casos, suspender el ingreso de nuevos trabajadores en la profesión.

Art. 125. Las empresas observarán rigurosamente la aplicación de los preceptos contenidos en las normas procedentes, incurriendo, caso de infracción de los mismos, en las sanciones señaladas.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo

SECCION PRIMERA

Condiciones generales de seguridad

Art. 126. En las empresas con centros de trabajo en que ocupen de manera permanente cincuenta o más trabajadores, deberán constituirse los Comités de Seguridad e Higiene, con la misión que a éstos le es asignada en la disposición reguladora. Dichos Comités deberán estar presididos por un Ingeniero, Arquitecto o persona titulada, designada por la empresa, e integrada por dos o más trabajadores de la misma de las categorías de profesionales o de oficio.

Art. 127. Serán puntualmente observados en las industrias de la Construcción y Obras públicas las disposiciones contenidas en el reglamento de 31 de Enero de 1940, en cuanto se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisión, motores, transportes interiores y protección de los órganos móviles y mecanismo en marcha.

Art. 128. Se considera obligación primordial de toda empresa la de cuidar que los trabajos en sus centros o dependencias sean efectuados en las mejores condiciones de seguridad e higiene, salvaguardando con ello la salud y la vida de la persona a sus órdenes.

Art. 129. Entre las normas establecidas en disposiciones oficiales serán objeto de cumplimiento especial las siguientes:

a) El andamiaje en las obras, cualquiera que sea el sistema empleado, estará instalado de forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de resistencia, movilidad y seguridad.

El material empleado en los mismos será de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de ser sometidos.

b) Las tablas que forman el piso de los andamios se dispondrán de modo que no puedan moverse ni dar lugar a oscilaciones peligrosas. La anchura será la suficiente para el trabajo que se haya de realizar y la fácil circulación de los obreros.

c) Todo el contorno de los andamios estará protegido por barandillas cerradas y rígidas, de 0'90 centímetros de altura, de madera o metálicas, y por rodapiés adecuados que eviten el deslizamiento de los obreros, materiales y herramientas.

El sistema de andamios a base de machinales sólo se permitirá en las obras de escasa importancia en que la altura del piso más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúna las condiciones precisas de resistencia, estabilidad y seguridad.

d) Los obreros que trabajen en otro de los elementos de la construcción que ofrezca peligro de caída deberán estar provistos de cinturones de seguridad, unidos convenientemente a puntos sólidamente fijados.

Art. 130. Todas las empresas dis-

pondrán en cada uno de los lugares de trabajo de un botiquín completo para efectuar las primeras curas de urgencia en caso de accidente, y en aquellos centros de trabajo donde de manera habitual se empleen más de cien obreros, será preciso la existencia de sanitario competente para efectuar éstas.

En aquellos centros de trabajo que disten más de 15 kilómetros de todo núcleo urbano, y que de manera habitual se empleen 200 o más trabajadores, será obligatoria la existencia de un facultativo. Si en dicho caso el número de obreros es superior a 100 e inferior a 200, la obligación se contrae a la existencia de un Practicante titulado.

Art. 131. En evitación de posibles accidentes ha de insistirse particularmente en las siguientes prohibiciones y cautelas:

a) Servirse de máquinas y herramientas que no ofrezcan garantías de funcionamiento normal, avisando a los superiores de los defectos de las mismas, para su corrección.

b) Trabajar con ropa insuficientemente ceñida o desabrochada.

c) Poner en marcha cualquier mecanismo sin la previa seguridad de que al hacerlo no ha de producirse accidente.

d) Retirar sin autorización los mecanismos preventivos, barandillas y soportes de los andamios.

e) Pasar y estacionarse debajo de cargas en suspensión.

f) Utilizar los montacargas para subir o bajar personal.

g) Y cuantas otras análogas deban establecerse en orden a la evitación de accidentes de trabajo y que las empresas detallarán en sus respectivos reglamentos de Régimen Interior.

SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones generales de higiene

Art. 132. Las empresas dispondrán en cada centro de trabajo de un cuarto vestuario para el personal a su servicio, provisto de colgadores individuales y banquetas a fin de que aquél pueda cambiarse de ropa. Asimismo se instalarán cuartos de aseo, provistos de lavabos y duchas para uso del personal, así como retretes y urinarios con descarga automática. Cuando se trate de obras en descampado, se abrirá el número necesario de letrinas, que serán renovadas periódicamente.

Art. 133. Las empresas facilitarán a su personal en los lugares de trabajo agua potable, disponiendo para ello de grifos de agua corriente o recipientes en cantidad suficiente y en condiciones perfectas de higiene.

Art. 134. En los trabajos que se hagan en descampados, las empresas construirán cobertizos para protección de los obreros en caso de lluvia. Asimismo se dispondrá de toldos que resguarden al personal de las inclemencias del tiempo.

Art. 135. Los locales destinados a uso de comedores o para viviendas del personal destacado y los barracones

que las empresas puedan construir en sus centros de trabajo, además de tener la ventilación precisa, deberán reunir las condiciones suficientes de higiene y limpieza exigidas por el decoro y la dignidad del trabajador.

Art. 136. Las empresas vigilarán expresamente la convivencia con los productores de aquellos que padezcan enfermedad que por su índole y características pueda producir contagio, o sea de las calificadas como repugnantes.

Las empresas cuidarán de localizar estos casos y adoptarán las medidas de sanidad precisas para prohibir el trabajo de aquel que se encuentre en estas circunstancias, o cuando menos, producir su aislamiento del resto de sus compañeros en evitación de mayores males, haciéndose responsable a la empresa que, conociendo estos extremos no adopte las medidas urgentes y necesarias, dando lugar con ello a las sanciones máximas que se determinan en las presentes normas.

Art. 137. Las empresas que por la índole de su trabajo haya de efectuarlo en medios húmedos, facilitarán a su personal calzado adecuado, así como ropa impermeable para los que trabajen en lugares donde existan filtraciones. La duración de estas prendas será de seis meses o un año, según los casos, determinándose su duración en el reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO XII

Reglamento de Régimen Interior

Art. 138. Las empresas sujetas a las presentes Ordenanzas con más de cincuenta productores a su servicio, vienen obligadas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de reglamento de Régimen Interior, en el que, además de contenerse las peculiaridades propias de la industria o de la rama especial a que pertenezca la empresa, ha de hacerse constar cuanto sobre el particular dispone el artículo 22 de la ley de Contrato de Trabajo y exija el desarrollo de las presentes normas laborales, dedicando especial atención a determinar las más eficaces condiciones de seguridad e higiene en el trabajo de la empresa, plantillas, clasificaciones del personal, normas sobre premios y sanciones, ascensos, permiso, retribuciones especiales, etc.

En dicho reglamento deberá contenerse, por otra parte, las especialidades de trabajo a que se dedica la empresa y los lugares donde se encuentran situadas sus dependencias de carácter fijo, se determinará los detalles respecto a la formación de los Tribunales para ingresos y ascensos del personal, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, de conformidad con las normas de esta Reglamentación; el cuadro de faltas, sanciones, premios y procedimientos para su concesión.

Art. 139. El proyecto de reglamen-

to se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo si la empresa desenvuelve su actividad en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo, si únicamente tuviere obras en una misma provincia. Al reglamento se acompañarán las plantillas del personal al servicio de las empresas, en el momento de su presentación.

Contra las resoluciones dictadas se dará recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, recurso que habrá de presentarse ante la misma autoridad que lo hubiere dictado y se dirigirá al Ministro si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo o esta Dirección si hubiera actuado un Delegado.

Art. 140. Las empresas con menos de 50 productores a su servicio vendrán obligadas a presentar ante la Delegación de Trabajo o la Dirección general del Ramo, según los casos, las plantillas del personal a su servicio para la aprobación de aquéllas, cambiando contra la resolución que con respecto a esta obligación se señale

los mismos recursos que se establecen en el artículo anterior.

El reglamento de Régimen Interior, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo para conocimiento de los trabajadores en general, quedando las empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas puedan sugerirles con respecto a la aplicación de sus preceptos.

Disposiciones transitorias

1.ª Acoplamiento del personal.— En el plazo de un mes, a partir de la publicación de estas ordenanzas, todas las empresas de las Industrias de la Construcción y Obras públicas, harán el encuadramiento en las distintas especialidades y categorías señaladas en esta Reglamentación, de todo el personal existente en ellas en el momento de su publicación.

A dicho efecto se deberá atender a la capacidad y condiciones del individuo, así como a la función que éste realice, siguiendo las orientaciones y normas de la presente Reglamentación.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Fuentelsaz de Soria (con sus anejos Aylloncillo, Pedraza y Portelrubio), cuya distribución por cultivos y clases es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	16	51	83
Idem.....	2.ª	9	80	89
Idem.....	3.ª	9	73	19
Pradera segable.....	1.ª	2	18	86
Idem.....	2.ª	0	57	08
Cereal seco.....	1.ª	36	34	21
Idem.....	2.ª	158	21	58
Idem.....	3.ª	433	03	56
Idem.....	4.ª	327	32	94
Idem.....	5.ª	118	28	68
Eras.....	Unica.....	10	94	13
Arboles de ribera.....	Unica.....	0	17	83
Dehesa.....	1.ª	19	62	19
Idem.....	2.ª	21	39	10
Monte público núm. 155.....	Especial.....	446	61	42
Leñas.....	Unica.....	81	65	79
Erial.....	Unica.....	822	48	59
Improductivo.....	»	4	03	67
Exenta.....	»	0	60	23

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 26 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 970

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

Dispuesto por la Superioridad se efectúe la Revista anual de armas, en cumplimiento de lo ordenado en la orden circular de 5 de Marzo de 1945 (*Diario oficial* núm. 54), se presentarán en este Gobierno Militar a dicho efecto, con toda urgencia, cuantos Jefes, Oficiales y Suboficiales residan en esta Plaza y provincia y tengan concedida licencia de armas, corta y de caza.

Soria 30 de Abril de 1946.—El Comandante Secretario, Francisco Carrillo. 993

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.—Justicia municipal

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Juez de Paz suplente de Coscurita,

Juez de Paz suplente de Ontalvilla de Almazán.

Fiscal de Paz de Fuenteguelmes.

Idem id. id. de Matamala de Almazán.

Quiénes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, también de cinco pesetas, en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia del partido respectivo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Burgos 26 de Abril de 1946.—El Secretario de gobierno, Victor Dorao.

JUZGADOS MUNICIPALES

OSMA

Don Carlos García Ituarte, Juez de paz de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas incoado en este Juzgado por D. Hilario Corredor Burgos, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Ortiz Gonzalo, cuyo paradero actual se desconoce, sobre hurto, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Considerando que están probados los hechos imputados, siendo constitutivos de una falta prevista y penada en el grupo 1.º del artículo 587 del vigente Código penal, sin que el denunciado haya comparecido ni demostrado sus excepciones en defensa, conforme consta en el acto del juicio,

Fallo: Que debo declarar y declarar en rebeldía al denunciado citado Juan Ortiz Gonzalo, mayor de edad, de estado soltero y natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, al pago del valor de lo hurtado, gastos, costas y reintegro hasta la terminación del presente juicio, comunicándoselo a las partes en forma reglamentaria.

Así lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario habilitado certifico.—El Juez de Paz, Carlos García.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Vicente García.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 890 cabrios, 4.181 varas y 833'280 estéreos de leñas de los cuales 388'740 son de roble y el resto de pino, encontrándose los cabrios, y varas pelados y apilados todos los productos objeto de la subasta en los tramos III y IV del Cuartel A, de la Sección 5.ª; del monte Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de

14.342'50 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del total importe que alcance la subasta, el que resulte rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España en Soria, la cantidad de pesetas 12.710'58, que corresponden a los gastos de corta, pela y apilamiento de los productos.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer los títulos profesionales expedidos por los Sindicatos de la Madera y Corcho y del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce horas de la mañana, el siguiente día hábil en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde los días laborables, hasta la fecha del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 23 de Abril de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 948

Modelo de proposición

Don, vecino de con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
157.—Derechos de inserción 80 pesetas.

CERBÓN

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia en ejecución de revisión del amillaramiento de riqueza rústica de este término municipal y distrito, ordenado por la Superioridad, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por dicha riqueza, destinada a cualquier clase de explotación, a fin que en el plazo de diez días, a contar desde que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en esta Alcaldía de

claración jurada de todas las fincas que posean, expresando pago, linderos, extensión superficial, cultivo y aprovechamiento; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo, faculta a la Junta pericial de esta localidad en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Cerbón 23 de Abril de 1946.—El Alcalde, Ramón García. 935

MONTENEGRO DE CAMEROS

Debiendo de proceder por la Junta pericial de mi presidencia en el año actual a la depuración del amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria ordenado por la Superioridad, se invita por el presente a todos los contribuyentes por dichos conceptos vecinos y forasteros presenten a esta Alcaldía en plazo de diez días, declaraciones juradas de las fincas que posean radicantes en este municipio con expresión de situación cultivo y linderos de todas ellas; advirtiendo que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá a hacerlo por esta Junta pericial con los datos que posea.

Montenegro de Cameros 23 de Abril de 1946.—El Alcalde, Francisco Molina.

ALMAZÁN

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de la fecha, acordó sacar a pública subasta las obras de pavimentación de la calle de Primo de Rivera, de esta villa, y aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que habrán de regir en la misma.

Lo que en cumplimiento de cuanto determina el artículo 26 del vigente reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales, se hace público, con fin de que durante el plazo de cinco días naturales a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, no siendo atendida ninguna que se presentare transcurrido el mencionado plazo.

Almazán 27 de Abril de 1946.—El Alcalde, J. Beltrán. 936

CANREDONDO

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia, en ejecución de revisión del amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea fincas rústicas en este municipio, la obligación en que se encuentran de presentar en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de aquel en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, en esta Alcaldía, declaración jurada por duplicado, de todas sus fincas, expresando pago, linderos, extensión superficial y cultivo o aprovechamiento a que están destinadas; advirtiéndoles, que todo aquel que no lo verifique en el plazo indicado, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por

su omisión lleva consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y a su cuenta, obligándole, por tanto, a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación.

Los impresos necesarios se facilitarán gratuitamente en esta Secretaría y no serán admitidos aquellos otros que se presenten y no estén de acuerdo, en un todo, con el modelo aprobado por esta Pericial.

Canredondo 23 de Abril de 1946.—El Alcalde, F. Pérez. 985

NOVIERCAS

Habiendo sido concedido por la Inspección Regional de Montes el aprovechamiento de pastos del monte Dhesa del Reajal, núm. 21 del Catálogo, se pone en conocimiento de los ganaderos, que el día 12 de Mayo próximo, de doce a trece horas, se verificará en esta casa consistorial, donde se halla expuesto al público el pliego de condiciones, la subasta del aprovechamiento de dichos pastos, con 100 reses yacunas o con 700 reses lanares, cuyos pastos dan comienzo a partir del día 15 de Mayo al 30 de Septiembre del año en curso.

El tipo de alza será el de cuatro mil pesetas (4.000).

El rematante optará por una de las dos especies.

El depósito provisional habrá de ser el de 500 pesetas.

Noviercas 29 de Abril de 1946.—El Alcalde, David García. 991
158.—Derechos de inserción 25 pesetas.

PUEBLA DE ECA

Acordada por la Junta pericial de mi presidencia la revisión del amillaramiento de este término, de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1941 y orden ministerial de 17 de Junio de 1944, se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten en la Secretaría de esta Junta, por duplicado, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en este término municipal, cuyos modelos les serán facilitados previo pago de su importe; advirtiéndoles, que la inexactitud de los datos, o no presentación, llevará aparejada el abono de cuantos gastos se originen a la Junta para hacerlo de oficio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Puebla de Eca 25 de Abril de 1946.—El Alcalde, Cándido Egido. 955

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Benamira, Esteras de Medina, Escobosa de Almazán, San Felices y Santa María de Huerta.